ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA RECAUDACIÓN DE LA UNIDAD DE PEAJE SAN NICOLÁS DE LA CONCESIÓN VALLE DEL ZAÑA DURANTE LA VISITA DE SU SANTIDAD EL PAPA LEÓN XIV A ZAÑA

Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial: Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún

En la ciudad de Lima con fecha de noviembre de 2026, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, debidamente representado por la señora Gabriela Beatriz Lara Ruiz, en su calidad de Directora General de Programas y Proyectos de Transportes, designada mediante Resolución Ministerial N° 328-2025-MTC/01 (en adelante, el "Concedente" o el "MTC"); y, del otro lado, la Concesionaria Valle del Zaña S.A (en adelante, el "Concesionario") con RUC N° 20521542943, representada por el señor Federico Alejandro Tejeda Moscoso con DNI N.° 07818115, facultada para tal efecto según poderes que constan inscritos la Partida Electrónica N° 12292556 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; denominadas en conjunto las "Partes".

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. El 30 de abril de 2009, el Concedente y el Concesionario celebraron el Contrato de Concesión para la construcción, conservación y explotación del Tramo Vial Nuevo Mocupe - Cayaltí – Oyotún (en adelante, el Contrato de Concesión).

1.2. Posteriormente, las Partes suscribieron la Adenda N.° 1 de fecha 18 de abril de 2017, que regula la Aceptación de las Obras de Construcción, así como la ejecución de la Conservación Vial Inicial.

1.3. Luego, con fecha 16 de diciembre de 2025 las partes suscribieron la Adenda N.° 2, que modifica las condiciones y características de las Garantías del Contrato de Concesión y las cláusulas relativas a la Tasa de referencia, para sustituirla por la Tasa CME TERM SOFR.

1.4. Mediante Decreto Supremo N.º 037-2026-RE, se declaró de interés nacional la visita de Su Santidad el Papa el Papa León XIV al Perú del 11 al 17 de noviembre de 2026; así como sus actividades, reuniones y eventos preparatorios y conexos; y asimismo, se creó la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel "Visita de Su Santidad el Papa León XIV", a efectos que se encargue de determinar los lineamientos, estrategias y acciones que sean necesarias para asegurar el éxito del Perú en la organización de la visita del Sumo Pontífice.

1.5. Mediante Decreto Supremo Nº 043-2026-RE, se modificó el Decreto Supremo Nº 037-2026-RE que creó la Comisión Extraordinaria de Alto Nivel "Visita del Papa León XIV", a fin de incluir, entre otros, al Ministro de Transportes y Comunicaciones como integrante de la referida comisión.

1.6. El 6 de noviembre de 2026, mediante Carta N.° Concesión Valle del Zaña-118004-26, el CONCESIONARIO solicitó al CONCEDENTE suscribir, de común acuerdo, un

Acta de Suspensión de Obligaciones, a fin de suspender temporalmente la obligación de recaudación de peaje en la Unidad de Peaje San Nicolás durante el horario previsto para la visita del Santo Padre al distrito de Zaña, el 14 de noviembre de 2026, desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas, o en el horario que corresponda en caso de reprogramación conforme al programa oficial. Dicha suspensión comprende la obligación establecida en la Cláusula 9.4 del Contrato de Concesión.

1.7. El 09 de noviembre de 2026, mediante Carta N° Concesión Valle del Zaña-118009-26, el CONCESIONARIO remitió la solicitud de la Comisión Diocesana Visita del Papa a Zaña, en la cual solicitan la suspensión del cobro de pago de peaje en la Concesión Zaña, por la visita de su santidad el Papa León XIV a la Ciudad de Zaña.

1.8. Mediante Oficio N° 8300-2026-MTC/19.02 de fecha 11 de noviembre de 2026, el Concedente comunicó al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN que, al haberse declarado de interés nacional la visita del Papa León XIV, resulta necesario suspender temporalmente el cobro de la tarifa de peaje en el Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún para facilitar el tránsito de los asistentes y prevenir contingencias operativas, manteniendo de forma ininterrumpida los demás servicios obligatorios a cargo del Concesionario, solicitando a su vez que, emita opinión previa respecto del pedido de suspensión de obligaciones, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

1.9. Mediante Oficio N° 16191-2026-GSF-OSITRAN del 13 de noviembre de 2026, el OSITRAN comunicó al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE su opinión previa respecto del pedido de suspensión de obligaciones formulado por el Concesionario.

1.10. Asimismo, mediante el Informe N.º 4851-2026-MTC/19.02, de fecha 13 de noviembre de 2026, la Dirección de Inversión Privada en Transportes, recomienda a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes la suscripción de la presente Acta de Acuerdo de suspensión de obligaciones por Acuerdo entre las Partes respecto de la Recaudación de la Unidad de Peaje San Nicolás entre las 00:00 horas y hasta las 23:59 del día 14 de noviembre de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO CONTRACTUAL SOBRE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES

2.1. La Cláusula 17.1 del Contrato de Concesión establece expresamente las causales que habilitan la suspensión de obligaciones:

> ***"CAPÍTULO XVII: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO***
>
> *"**17.1.-** Para fines de este Contrato, existirá una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure en una causal de suspensión del Contrato.*

El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales, pero no se limita a lo siguiente:

a) Guerra externa o guerra civil, invasión, conflicto armado, revolución, motín e insurrección que impidan la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio.

b) Actos terroristas o de sabotaje en contra de la integridad física, la seguridad y los Bienes de la Concesión.

c) Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza, o convulsiones sociales, realizadas por organizaciones de hecho y/o de derecho, sean éstas, comunales, sociales o políticas, que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.

d) Hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, huracán, ciclón, aluvión u otro, que me ocasione la destrucción total o parcial de los Bienes de la Concesión, de los equipos y/o maquinarias que no sea cubierta por los seguros.

e) Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al CONCESIONARIO cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.

f) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los Literales a), b) c) y e) de esta Cláusula, en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.

[…]"

(Énfasis agregado)

2.2. Adicionalmente, en la Cláusula 17.2 del Contrato de Concesión, establece el procedimiento que deberá seguir la solicitud de suspensión de obligaciones:

> *"**Procedimiento para la Declaración de Suspensión***
> *17.2. […]*
>
> *La Parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar al REGULADOR su opinión sobre la referida suspensión en un plazo no superior a los quince (15) Días, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión temporal de las obligaciones.*
> *[…]"*

2.3. En ese sentido, de acuerdo con lo señalado en el Contrato de Concesión, para la suspensión de obligaciones por acuerdo entre las Partes, se requiere de manera previa la opinión del OSITRAN.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El objeto de la presente Acta de Acuerdo tiene como objeto acordar la suspensión temporal de las obligaciones vinculadas al cobro del peaje en la Unidad de Peaje San Nicolás, en el marco de lo dispuesto en el literal f) de la Cláusula 17.1 de la Sección XVII del Contrato de

Concesión, durante el horario previsto para la visita del Santo Padre al distrito de Zaña, el 14 de noviembre de 2026, desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.

CLÁUSULA CUARTA: ACUERDO

Las Partes acuerdan suspender temporalmente las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO relacionadas con el cobro de la Tarifa en la Unidad de Peaje "San Nicolás", ubicada en la progresiva km 07+200, prevista en las Cláusulas 9.2, 9.3, 9.4 y 9.5 del Contrato de Concesión, durante el horario previsto para la visita del Santo Padre al distrito de Zaña, el 14 de noviembre de 2026, desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas.

CLÁUSULA QUINTA: CONSIDERACIONES FINALES

5.1.. La presente suspensión no podrá ser considerada como un incumplimiento de alguna de las Partes del Contrato de Concesión o las normas aplicables.

5.2. Todos los términos en mayúscula o que empiecen con una letra en mayúscula contenida en la presente Acta y, no expresamente definida bajo la misma, tiene el significado que se encuentra asignado en el Contrato de Concesión.

5.3 Los asuntos no mencionados en la presente Acta de Acuerdo se rigen por las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión.

5.4. Las Partes reconocen y establecen expresamente que al presente acuerdo le aplicarán todas las reglas establecidas en el Contrato de Concesión; y, a su vez, reconocen que ninguna de las disposiciones del presente Acuerdo, modifican, alteran ni pretenden modificar directa o indirectamente alguna otra disposición del Contrato de Concesión o éste en su conjunto.

5.5.. Las Partes señalan que, en ningún extremo, los Acuerdos adoptados implican una asunción de mayores obligaciones ni riesgos para las Partes a los establecidos en el Contrato de Concesión.

En señal de conformidad, las Partes suscriben el presente acuerdo, en tres (3) ejemplares originales, a los 13 días del mes de noviembre de 2026.

Por el CONCEDENTE:
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Gabriela Beatriz Lara Ruiz
Directora General de Programas y Proyectos de Transportes

Por la CONCESIONARIA:
Concesión Valle del Zaña S.A.

Concesión Valle Del Zaña

FEDERICO TEJEDA MOSCOSO
Gerente General

Federico Alejandro Tejeda Moscoso
Gerente General

Dir. de Inversión Privada en Transportes MTC JULEISI VEGA

Dirección de Inversión Privada en Transportes MTC ISABEL NEYRA

Dir. de Inversión Privada en Transportes MTC WALDIR VILCA